

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1967

} Nº 15.950

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 398 de 18 de julio de 1967, por el cual se nombra a un Delegado.
Decreto Nº 406 de 20 de julio de 1967, por el cual se nombra a un Representante.
Decretos Nos. 409 de 21 de julio y 441 de 18 de agosto de 1967, por los cuales se nombran unas Delegaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 107 de 8 de agosto de 1967, por el cual se aprueba una emisión de Bonos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 49 de 10 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y Mario E. Mezquita R., en nombre y representación de Demolición, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 398
(DE 18 DE JULIO DE 1967)

por el cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la Conferencia Mundial del Mundo Joven pro-alimentación y Desarrollo, que se celebrará en Toronto, Canadá, del 11 al 16 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la FAO ha extendido cordial invitación a nuestro país a fin de que se haga representar en la Conferencia Mundial del Mundo Joven pro-Alimentación y Desarrollo, que se ha de celebrar en Toronto, Canadá del 11 al 16 de septiembre de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias mediante nota Nº D. M. 208 de fecha de 15 de junio del presente año, informa que el Director de la FAO escogió al candidato recomendado, Ing. Pedro A. Gordón, quien es funcionario de ese Ministerio;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos, Conferencias, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Ing. Pedro A. Gordón, funcionario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Delegado de la República de Panamá a la Conferencia Mundial del Mundo Joven pro-Alimentación y Desarrollo, que se celebrará en Toronto, Canadá, del 11 al 16 de septiembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasaje de ida y vuelta correrán a cargo de la FAO, así como las dietas del 11 al 16 de septiembre.

tas del 11 al 16 de septiembre. Las dietas correspondientes a los días 8, 9, 10, 17 y 18, correrán por cuenta del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a razón de B/. 25.00 (veinticinco balboas) diarios durante cinco días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 406
(DE 20 DE JULIO DE 1967)

por medio del cual se nombra a un Representante de la República de Panamá para que haga estudios e inspección en la República de México sobre el sistema mexicano de la administración y cobro del impuesto sobre la renta a ganaderos en ese país.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Policarpo Zambrano, Auditor Fiscal III Departamento del Impuesto sobre la Renta, para que acompañe al Presidente de la Asociación de Ganaderos de la República a fin de que haga una visita de estudio e inspección a la República de México con el fin de estudiar el sistema mexicano de la administración y cobro del impuesto sobre la renta a ganaderos de ese país.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el señor Zambrano devengará dietas durante diez días a razón de B/.30.00 o sea un total de B/.300.00 y el pasaje de ida y vuelta por la suma de B/.196.00. Se imputará a la partida 06-1-02-00-02-005 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza).
Teléfono: 2-5271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**NOMBRASE UNA DELEGACION****DECRETO NUMERO 409****(DE 21 DE JULIO DE 1967)**

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la V Conferencia Interamericana de Estadística y a la IX Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales (COINS) que tendrá lugar en Caracas, Venezuela, del 7 al 18 de agosto de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la V Conferencia Interamericana de Estadística y a la IX Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales (COINS), que tendrán lugar en Caracas, Venezuela, del 7 al 18 de agosto de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de la Presidencia, mediante nota Nº 142-MP de fecha 13 de julio de 1967, recomienda se designe como Presidenta de la Delegación a la señorita Luisa E. Quesada, Directora de Estadística y Censo y al señor Juan Manuel Caballero, Subdirector de la citada Oficina, como Delegado a la misma;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Representantes y Delegados a Conferencias, Congresos etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la señorita Luisa E. Quesada, Directora de Estadística y Censo, Presidenta de la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia Interamericana de Estadística y a la IX Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales (COINS) y al señor Juan Manuel Caballero, Subdirector de la citada Oficina, Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que la señorita Quesada, recibirá durante catorce días la suma de B/.50.00 diarios y B/.177.00 para pagar el pasaje de ida y vuelta. El señor Caballero, recibirá la suma de B/.40.00 diarios durante catorce días y B/.177.00 para el pasaje de ida y vuelta. Los gastos que ocasionen estos dos nombramientos, serán imputados a la partida 02.1.07.01.01.005 del Presupuesto de la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 441**(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)**

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la III Reunión de Ministros de Salud Pública, de Centroamérica y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 22 al 26 de agosto de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la XII Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América y Panamá que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, El Salvador del 22 al 26 de agosto de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de la Presidencia mediante nota Nº 206-MP de fecha 14 del mes en curso, solicita se nombre a Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Don Abraham Pretto y al Dr. Alberto E. Calvo S., Director General de Salud Pública, para que nos represente en el citado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la III Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América y Panamá que tendrá lugar del 22 al 26 de agosto de 1967 en San Salvador, El Salvador y la cual queda integrada así: Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Don Abraham Pretto S. y el Dr. Alberto E. Calvo S., Director General de Salud Pública, como Delegado con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen los anteriores nombramientos estarán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS

DECRETO NUMERO 107
(DE 8 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se aprueba una emisión de Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo; se da la garantía subsidiaria de la Nación y se provee una contribución para el servicio de dichos Bonos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa IVU-BID Nº 2 (Préstamo 69-SF-PN); el Programa IVU-AID y el Programa de Cooperativas de Vivienda demandan para su realización la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas.

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo, debido a sus compromisos actuales, no puede hacerle frente en un futuro inmediato al servicio de emisiones adicionales de Bonos.

Que la realización plena de los programas antes citados tienden a solucionar el grave problema de viviendas en la República y que compete al Organismo Ejecutivo coadyuvar a la solución del mismo.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase una emisión de Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo con el nombre de "Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie , 1967-1987", por la suma de dos millones de balboas (B./2,000.000.00), por un plazo de 20 años y a un interés de seis por ciento (6% anual pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente).

Artículo 2º Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para respaldar la emisión de Bonos de que trata el artículo anterior. Asimismo, la Nación contribuirá con el cincuenta por ciento (50%) del servicio de esta emisión mediante el pago del mismo durante los diez (10) primeros años con las partidas que para tal efecto se incluirán en los Presupuestos de Gastos a partir de 1968.

Artículo 3º Estos Bonos comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1968.

Artículo 4º Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B./100.00, B./500.00, B./1.000.00 y B./5.000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la firma del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo o el Subdirector General del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 5º Estos Bonos o su producto serán utilizados exclusivamente para la compra de los terrenos y las mejoras de urbanización indispensables que demanden la ejecución de los Programas IVU-BID Nº 2; IVU-AID y Programas de Cooperativas de Viviendas.

Artículo 6º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados de cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 7º Cada tres meses el Instituto de Vivienda y Urbanismo llamará a redención bonos por la suma que indique el Plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 8º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo Ejecutivo o el Instituto de Vivienda y Urbanismo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo o el Instituto de Vivienda y Urbanismo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 7º de este Decreto.

Artículo 9º Para los efectos de los artículos 6º, 7º y 8º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Instituto de Vivienda y Urbanismo pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 10º Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 11º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 12º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Instituto de Vivienda y Urbanismo quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 13º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal No. 8-15-214, en nombre y representación de Demolición, S. A., con Patente Comercial No. 1042 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 67400, válido hasta el 15 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 19 de julio de 1966, para la construcción de la Casa Municipal de San Francisco de Veraguas, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo las siguientes adiciones al Contrato Original No. 64 del 12 de agosto de 1966, así:

1) Acondicionamiento de una batería de servicios higiénicos para la Alcaldía, con los siguientes artefactos:

a) Inodoro; b) Urinal de pared, y c) Lavabo con jabonera embutible.

2) Una batería de servicios higiénicos públicos, para mujeres, que tendrá: a) Un inodoro con papelería y b) Un lavabo también con papelería.

3) Una batería de servicios higiénicos públicos, para hombres, que constará de: a) Un inodoro con papelería; b) Lavabo con jabonera; c) Urinal de piso, y d) "Slop Sink" según detalle (con dos tabillitas de madera).

4) Un espejo chico de tamaño adecuado, fijado en la pared, arriba de cada lavabo.

Nota:—Cada batería llevará piso y base de baldosas de cemento con zócalo, a 1.50 mts. de alto en todo el perímetro del cuarto:

5) Adición de baranda de tubos, soldada a las columnas existentes de tubo, en el portal del frente.

6) Adición de baranda y columnas de tubos galvanizados, en el portal posterior, según indicación en los planos.

7) Construcción de la escalera posterior, según modificación en los planos, con su correspondiente acera de circulación hacia la cárcel.

8) Construcción de un anexo de 3.00 x 6.00 metros al edificio existente, cuyo anexo será destinado para cárcel, con las unidades que siguen: a) Dos (2) celdas típicas, con inodoro turco prefabricado, según detalle en los planos; b) Cuarto depósito y conexiones de tuberías sanitarias y c) Puertas y rejas de hierro, según dibujo y detalles en los planos.

Nota:—El piso de todo el anexo deberá ser de cemento terminado con llana de acero.

9) Instalación de todo el sistema de plomería, tanque séptico, drenajes, cámaras de inspección, sumideros, etc., necesarios para su correcto funcionamiento.

10) Terminación total del sistema de iluminación indicado para las baterías de servicios higiénicos y la cárcel, el cual deberá ser conectado al panel del edificio existente, siendo entendido que en términos generales el Contratista deberá ajustarse a lo especificado en la Sección E. T. XVIII (Electricidad, página 29) de las Especificaciones de Obras Públicas, en especial a los acápites E.T.18.02, párrafos (c) y (e); E.T. 18.03, párrafo (b); E.T.18.04, párrafo (b) y E.T.18.09 (párrafo a).

Segundo: Lámparas:

a) Las lámparas de las celdas serán de tipo embutible en el cieloraso — Tipo A, Catálogo "Progress No. 108", lámpara No. P-8413, "Rodelag, S. A." distribuidores en la República de Panamá.

b) Tipo B, ubicada al exterior de la cárcel, Catálogo "Progress No. 108", Lámpara No. P-5511 ("Satin Finish-Alum").

c) Tipo C, ubicada en las baterías de servicios higiénicos, Catálogo "Progress No. 108", lámpara No. 3208 "Chrome Finish".

Tercero: Queda convenido y aceptado que todo el trabajo de pintura deberá ser de acuerdo con lo especificado en el Contrato Original.

Cuarto: Es igualmente convenido que toda la ferretería incluyendo cerraduras, bisagras, rieles y rolos tipo "Stanley" para puertas corredizas, deberá ser suministrada e instalada por el Contratista, con la aprobación del Inspector.

Quinto: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la adición a que se refieren las cláusulas anteriores.

Sexto: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como esta adición haya sido perfeccionada legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado a plena satisfacción de la Nación, dentro de los setenta y cinco (75) días calendarios siguientes, contados a partir de su aprobación final por el Órgano Ejecutivo, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Séptimo: Queda convenido que el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este Contrato adicional, para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la garantía definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no ha-

biendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Octavo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la ejecución de la adición de que se trata, totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de nueve mil ochocientos sesenta balboas (B/9,860.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.2.02.76.302	B/5,000.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1967)	
09.2.02.16.302	4,860.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1966)	

Noveno: Queda convenido que los pagos respectivos se harán de acuerdo con el Capítulo Financiamiento de dichas especificaciones.

Décimo: Queda entendido que de no ser entregado este trabajo en el tiempo estipulado, la multa será computada en igual condición y forma que la establecida en el Contrato Original.

Décimo Primero: El Contratista será responsable de las consecuencias civiles y penales que pudieren sucederse por deficiencias en la construcción de la obra motivo de este contrato.

Décimo Segundo: Este Contrato Adicional se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 4 de abril de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Décimo Tercero: Las especificaciones de este Contrato Adicional, serán las mismas que rigen en el Contrato Original No. 64 de 12 de agosto de 1966, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este documento.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ

El Contratista,
Demolición, S. A.,

Mario E. Mezquita R.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
10 de mayo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 15-M

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 7 de marzo de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Algodón Dental Nº 2", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de febrero de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el Art. 964 del Código de Comercio, por este medio

EMPLAZA:

A las personas que pueden tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a fin de que autorice la anulación y consiguiente Reposición del cheque Nº 29 expedido por el Sr. Carlos G. Thuber el día 21 de junio de 1965 a/f del IDAAN, girado contra el Banco Nacional de Panamá, Sur. de Colón, por la suma de B/ 75.00 y certificado por esa institución, bajo el número 27294.

De conformidad con lo que establece el Art. 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo ordenado por el Art. 777 del Código de Comercio la sociedad denominada Mueblería Viena, S. A. ha comprado a la señora Milka Ch. de Carpentier su establecimiento comercial denominado Mueblería Viena ubicado en los bajos de la casa Nº 6088 de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón. Que la sociedad de la cual soy su representante legal y Presidente, asume el activo y pasivo de dicho establecimiento, lo cual se ha hecho de acuerdo con Escritura Pública otorgada en la Notaría Pública Segunda de la Provincia de Colón.

Colón, 10 de julio de 1967.

George Carpentier,
Ced: 3-78-897

(Segunda publicación)
L. 53333

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, soltero, dibujante, de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la Resolución por la cual se Ordenó este Segundo Emplazamiento y del auto de proceder dictado en su contra.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vencido el término de diez días que alude el anterior Certificado, en el presente negocio; es por lo que se Ordena el Segundo Emplazamiento de Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", acusado por "Hurto".

Notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiséis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Roberto Castillo Caballero (a) Chino, panameño, trigueño, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y Decreta su detención. Asimismo se Sobresee Provisionalmente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, trigueño, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad, nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6833, con residencia en Pedregal, calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltase el sobreesamiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 29, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, y su causa se seguirá tramitando como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al inculcado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el paradero o residencia del sindicado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", so pena de ser castigados por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo Caballero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Penonomé, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas contra Domingo Cumbra Almillátegui y otros, por el delito de Perjuicios y Hacerse Justicia por sí mismo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito. Primera Categoría.—Penonomé, julio veintiséis de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Como se advierte del informe rendido por el señor Corregidor de Coclé a la citación que se le hizo, respecto del sindicado Sergio Morán Núñez, que aunque se menciona como nativo del mismo lugar de Coclé, resulta que no es conocido, o mejor decir no se encuentra por esos contornos del Corregimiento ni al menos se ha podido localizar su residencia o paradero, y como es necesario notificarle el auto de proceder dictado contra él, y por el delito de daños y perjuicios y hacerse justicia por sí mismo, de acuerdo al proceso en investigación que cursa en este Despacho, se dispone: Notificarle por medio de Edicto Emplazatorio para que de conformidad a los requisitos de ley, comparezca al Despacho a ser notificado y procure del mismo modo los medios de su defensa. Se ordena fijar los avisos en parte visible de la oficina y enviarlo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas y exhortar a todos los ciudadanos de la República que por algún medio conozcan a esta persona y su residencia, suministren a la oficina cuanto posible este aviso. Procediéndose del mismo modo a todo lo conducente en cumplimiento a este informativo. Tiene para ello treinta (30) días de término. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Segundo Moreno C. Por La Secretaria, (fdo.) Luis A. Conte Ibarra, Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copia del mismo se enviará al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por el término de treinta días.

El Juez,

SEGUNDO MORENO C.

Por La Secretaria,

El Oficial Mayor,

Luis A. Conte Ibarra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Gerardo Cruz González o Gerardo González, varón, mayor de edad, panameño, y vecino de Soná, comprensión de esta provincia, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Hurto y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiatago, quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Por todo lo expuesto, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Gerardo Cruz González, de generales conocidas, como responsable del delito de hurto en perjuicio de José Isaac Rojas.

En tal virtud, se le decreta formal detención provisional con derecho al beneficio de excarcelación bajo

fianza. En consecuencia, solicítase su captura al Mayor Jefe de la Guardia Nacional de esta sección, la que una vez conseguida lo ponga a la orden de este tribunal, a fin de que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa si le fuera posible.

En caso contrario, debe manifestarlo así para encomendársela al señor Defensor de Oficio.

Y en cuanto al otro indagatorio que responde al nombre de Eladio González, se sobresee provisionalmente a su favor en el mismo negocio.

Notifíquese, cópiese y consúltase el sobreseimiento. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdo.) Por la Secretaria, La Oficial Mayor, Dolores P. de Silvera."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gerardo González o Gerado Cruz González, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Cruz González o González, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A María Margarita Pitti, mujer, panameña, de 36 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, residente en Nueva California, Distrito de Bugaba, hija de Elliot Pitti y Eufemia González, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se observa que este juicio ha permanecido paralizado porque últimamente la procesada María Margarita Pitti no se ha podido localizar, según las constancias que anteceden, se ordena emplazarla por edicto, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por hurto.

Se le advierte a la procesada María Margarita Pitti, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se señalará nueva fecha para la celebración de la vista oral.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaria de este tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Luis Rovira Miranda, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Emérita Rosas Quiróz. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Número 66.—David, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Rovira Miranda o Luis Rovira Pitti, de generales desconocidas, a la pena de un (1) año de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que si ha estado detenido en alguna ocasión con motivo de este juicio se le tome el tiempo respectivo como parte cumplida de la pena.

Fundamentos: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 352 del Código Penal. 779, 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.

El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaria, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica de envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Isaac Salinas, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, residente en San Juan, Distrito de San Lorenzo, hijo de Criaco Salinas y Agripina Patiño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de Víctor Guerra.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del tribunal, hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se

envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Secretario,

(Segunda publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

CITA Y EMPLAZA:

A Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de Hurto, y que dice así:

"Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"En consideración a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa Reforma de la sentencia consultada, fija en quince (15) meses de reclusión, la pena que debe purgar Apolinar Torres Aspedilla como responsable del delito de hurto calificado. En lo demás Confirma dicha sentencia.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Gilberto Bósquez C.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Palma, 5 de septiembre de 1966.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, cita y emplaza al reo Alonso Peralta, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Chapigana, jornalero, se ignora el número de su cédula de identidad personal, como el nombre de sus padres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto, y que dice así la parte resolutive:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Siendo inobjetable la sentencia consultada, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Su-

cre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Alonso Peralta, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo Juan Viñuela hijo, vecino de la ciudad de Panamá, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, de oficio marino, hijo de Juan Viñuela y Herminia Vergara, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia condenatoria que contra él se ha dictado por el delito de Violación de Domicilio, y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Juan Viñuela hijo, mayor, casado, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión, por el delito de Violación de Domicilio, al pago de los gastos del proceso, y cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Organismo Ejecutivo.

Reconocer a favor del reo el tiempo de su detención, o sea, desde el día 2 de agosto de este año hasta el día 18 del mismo mes, total 17 días (p. 16).

Fundamento Legal: Artículos 1, 5, 36, 38, 43, inciso 2º del Artículo 142 del Código Penal, y los artículos 2108, Ord. 3º, 2151, 2152, 2156, 2157, 2215, 2223 y 221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez, Primer Suplente, (fdo.) Nicolás Batista R.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República, para que cooperen en la captura del reo Juan Viñuela hijo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Palma, 5 de septiembre de 1966.

El Juez, Segundo Suplente del Circuito de Darién,

El Secretario,

(Segunda publicación)

NICOLAS BATISTA R.

Fernando Escobar V.